



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

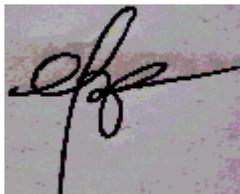
Fecha: 04/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00207	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	JAIME COLLAZOS	Auto de Trámite Revoca designación de curador ad litem y nombra a la Dra. AURA SOFÍA MARTÍNEZ RUGELES	03/06/2021	76	1
41001 41 05001 2019 00313	Ordinario	LINA PAOLA SOLANO SÁNCHEZ	FINAURO S.A.S.	Auto pone en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias AV VILLAS e ITAÚ a los oficios de embargo, en las que aseguran TOMARON NOTA de la medida, para lo que estime pertinente./ACEPTA la sustitución de poder a la estudiante LUISA ALEJANDRA	03/06/2021	15	2
41001 41 05001 2020 00103	Ordinario	WILMER CANIZALEZ ANDRADE	SOCIEDAD COMERCIAL PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y fija audiencia para el día 22 de julio de 2021 a las 8:00 AM	03/06/2021	38	1
41001 41 05001 2020 00131	Ordinario	ANDREY HERNANDO SÁNCHEZ POLANÍA	ALBERTO ZUÑIGA RANGEL	Auto rechaza demanda no subsanó	03/06/2021	24-25	1
41001 41 05001 2020 00226	Ordinario	YESID CHAVARRO BARRIOS	ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.	Auto admite demanda y ordena notificar al demandado	03/06/2021	29	1
41001 41 05001 2020 00292	Ordinario	RICARDO POLO SUAREZ	SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S	Auto resuelve corrección providencia aclara que la audiencia se llevará a cabo el día 22 de junio de 2021, a las 10:00 AM.	03/06/2021	85	1
41001 41 05001 2020 00355	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	03/06/2021	62	1
41001 41 05001 2021 00039	Ordinario	DISNEY POLANIA ROJAS	PAULO ANDRES MORALES VELASCO	Auto de Trámite se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 24 de mayo de 2021	03/06/2021	53	1
41001 41 05001 2021 00052	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	ROCIO EFIGENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora las respuestas allegadas por las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares decretadas, visibles a folios 81 al 118 de plenario.	03/06/2021	64	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 05001 00262	Ordinario	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ	OLLIVER PEÑA CABRERA	Auto rechaza de plano POR CUANTÍA AUTO ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA	03/06/2021		
41001 2021 41 05001 00264	Ordinario	FERNANDO RAFAEL MENDEZ FLORES	TATIANA BAHAMON SANCHEZ	Auto requiere a la parte actora, so pena de rechazo	03/06/2021	28	1
41001 2012 41 05702 00207	Ejecución de Sentencia	DIVIA XIMENA CLAROS FIGUEROA	JAIME MAURICIO CARDOZO ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito	03/06/2021	46	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 04/06/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00207-00
Demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado JAIME COLLAZOS

Neiva-Huila, 3 de junio de 2021

Teniendo en cuenta que, ha transcurrido un lapso prudencial para que los curadores tomen posesión del cargo que les fuere designado mediante auto de fecha 05 de abril de 2019, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **05 de abril de 2019.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **JAIME COLLAZOS** a la Dra. **AURA SOFÍA MARTÍNEZ RUGELES**, registrado ante el sistema de información SIRNA, con el correo electrónico somaru1102@gmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrense el telegrama correspondiente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 4 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.	
SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00313-00
Ejecutante LINA PAOLA SOLANO SANCHEZ
Ejecutado FINAURO S.A.S.

Neiva-Huila, 03 de junio de 2021

En atención a las solicitudes presentada por la parte demandante, este Despacho Judicial, DISPONE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, las respuestas de las entidades bancarias AV VILLAS e ITAÚ a los oficios de embargo, en las que aseguran TOMARON NOTA de la medida, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **LUISA ALEJANDRA ARÁMBULO ARAQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.306.776**, con I.D. N° **431902** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **LINA PAOLA SOLANO SANCHEZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folio **19** del plenario.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, el título judicial No. **439050001022729** por valor de \$849.000, depositado a su favor.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00103-00
Demandante WILMER CANIZALEZ ANDRADE
Demandado PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

Neiva-Huila, 3 de junio de 2021

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por el representante legal de la sociedad demandada **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda seguida en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. **72.224.822**, con **T.P. 101.847** del C.S. de la J, quien a su vez sustituye al Dr. **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado con la C.C. No. **1.143.232.279**, con **T.P. 315.390** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **22 de julio de 2021**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

QUINTO: REMÍTASE a través de secretaría, copia de la demanda, junto con las pruebas y el auto admisorio, a los correos electrónicos:

- contestaciones@chapmanyasociados.com
- hillary.velasquez@chapmanyasociados.com
- diana.guette@chapmanyasociados.com
- luis.tapias@chapmanyasociados.com

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 4 DE JUNIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001 41 05 001 2020 00131 00
Demandante ANDREY HERNANDO SÁNCHEZ POLANÍA
Demandado ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL

Neiva-Huila, 3 de junio de 2021

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **ANDREY HERNANDO SÁNCHEZ POLANÍA** en contra de **ALBERTO ZÚÑIGA RANGEL**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 *Ibidem.*, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 *ibidem*, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha **6 de abril de 2021**, se ordenó devolver la presente demanda, asimismo, en la constancia secretarial de fecha **15 de abril 2021**, indica que el día **14 de mayo de 2021**, a las cinco de la tarde venció en silencio el término que disponía la parte actora para subsanar la demanda, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **ANDREY HERNANDO SÁNCHEZ POLANÍA** en contra de **ALBERTO ZÚÑIGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RANGEL, con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00226-01
Demandante YESID CHAVARRO BARRIOS
Demandado ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.

Neiva-Huila, 3 de junio de 2021.

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **YESID CHAVARRO BARRIOS** en contra **ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **YESID CHAVARRO BARRIOS** en contra **ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. -Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales del demandante **YESID CHAVARRO BARRIOS** al Dr. **CHRISTIAN CAMILO ALARCÓN FAJARDO**, identificado con la C.C. No. **1.075.209.157**, con **T.P. 188.018** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00292-01
Demandante RICARDO POLO SUAREZ
Demandado SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 3 de junio de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que la parte demandada solicita aclaración del auto a través del cual se fijó fecha para audiencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado corrige el auto de fecha **24 de mayo de 2020**, en el sentido de aclarar que la audiencia se llevará acabo el día **25 de junio de 2021**, a las **10:00 AM**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **4 DE JUNIO DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00355-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Neiva-Huila, 03 de junio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **JAIME MAURICIO CARDOZO ARISTIZABAL.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$1.122.235**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$1.122.235**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00039-00
Ejecutante DISNEY POLANIA ROJAS
Ejecutado PAULO ANDRES MORALES VELASCO

Neiva-Huila, 3 de junio de 2021

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folios **49** al **57** del plenario, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en el auto de fecha **24 de mayo de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00052-00
Ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado ROCÍO EFIGENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Neiva-Huila, 03 de junio de 2021

En atención a los memoriales allegados por las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares decretadas, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares decretadas, visibles a folios **81** al **118** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00262-00
Demandante JESÚS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ
Demandado OLIVER PEÑA CABRERA

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que **"conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"**.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Observa el Juzgado que, en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el actor afirma que no excede los 20 SMLMV, pero al realizarse la liquidación de las pretensiones económicas de la parte demandante **JESÚS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ**, tomando como base los extremos temporales que data del 1 de agosto de 2019 hasta 21 de mayo de 2021, en aras de liquidar la sanción moratoria del Art. 65 del CST, con un salario de (\$2.500.000), arrojó como resultado la suma de **\$57.750.000**, conforme se detalla a continuación:

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha Actual:	2021	5	21	Días	
Fecha de Liquidación	2019	8	1	651	
ingreso Mensual:	\$ 2.500.000,00				
Ingreso Diario:	\$ 83.333,33				
Total Indemnización	\$ 54.250.000,00				

- **Concepto sanción moratoria art. 65 CST.....\$ 54.250.000** (01-08-2019 hasta 21-05-2021 / 651 días*).
- **Concepto salarios adeudados.....\$3.500.000**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

(Junio – Julio 2019)

TOTAL \$57.750.000

Es así, como la situación puesta de presente permite colegir al Juzgado que a la fecha de presentación de la demanda, la sanción moratoria conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.L y de la S.S., más la totalidad de acreencias laborales, superan con creces la cuantía prevista en la ley para los procesos laborales de única instancia, valga decir, se le ha asignado un valor a la materia litigiosa que excede de la suma de **\$18.170.520** que equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal establecido para el año **2021**, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, pues una su vez efectuada la operación aritmética respectiva, correspondiente a los valores de las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, arrojó un resultado de **\$57.750.000**.

En tal medida, se rechazará de plano la demanda de la referencia, ordenándose a su vez, remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto- para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, por competencia y para lo que estime conveniente, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00264-00
Demandante FERNANDO RAFAEL MÉNDES FLÓREZ
Demandado TATIANA BAHAMÓN SÁNCHEZ

Neiva - Huila, 31 de mayo de 2021.

Correspondería al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero se advierte que, el demandante es ciudadano extranjero, por lo tanto y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los documentos que acrediten que, el señor **FERNANDO RAFAEL MÉNDES FLÓREZ** se encuentra habilitado legalmente para laborar dentro del territorio nacional. So pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **04 DE JUNIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-702-2012-00207-00
Ejecutante DIVIA XIMENA CLAROS FIGUEROA
Ejecutado JAIME MAURICIO CARDOZO ARISTIZABAL

Neiva-Huila, 03 de junio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de la **DIVIA XIMENA CLAROS FIGUEROA** en contra de **JAIME MAURICIO CARDOZO ARISTIZABAL**.

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$116.320**, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **DIVIA XIMENA CLAROS FIGUEROA** en contra de **JAIME MAURICIO CARDOZO ARISTIZABAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$116.320**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 4 DE JUNIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 062.

SECRETARIA